

VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del catorce de julio de dos mil veintidós, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación de la información que atiende el contenido de información "10. Respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 0681000001021", en términos de la resolución del recurso de revisión RRA 7520/22, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Arq. Laura Flores Cabañas, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, designada a través del oficio 06/810-1/0010/2022 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Luis Guillermo Bosch Baños, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 53 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación de la información que atiende el contenido de información "10. Respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 0681000001021", en términos de la resolución del recurso de revisión RRA 7520/22, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

2

Al respecto, la secretaria dio lectura al Considerando Sexto de la resolución del recurso de revisión **RRA 7520/22**, en donde el Pleno del INAI, determinó lo siguiente:

"[...]

SEXTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Como consecuencia de todo lo previamente expuesto y analizado, y con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal, este Organismo Garante considera procedente **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que:

- ❖ Realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información que le fue requerida a través de los numerales 1 a 9 de la solicitud, en la totalidad de áreas competentes para conocer de la misma, entre las que no podrá omitir a la Subdirección General de Administración y Finanzas y a la

Subdirección General de Asuntos Jurídicos; y entregue a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda.

Al respecto, cabe precisar que, en caso de que la nueva búsqueda exhaustiva arroje como resultado la inexistencia de lo requerido, el sujeto obligado deberá emitir a través de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y motivada que confirme tal cuestión, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona recurrente tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

- ❖ Proporcione a la persona recurrente el acta debidamente fundada y motivada mediante la cual su Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información solicitada mediante el punto 10 de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.

Respecto de lo anterior, resulta importante señalar que únicamente en el supuesto de que la persona recurrente acredite la titularidad de los datos personales requeridos, o bien, se acredite la debida representación legal de la persona titular, en las instalaciones del sujeto obligado, éste podrá proceder a la entrega de la información solicitada.

[...]" (sic)

Por lo que corresponde a *"Proporcione a la persona recurrente el acta debidamente fundada y motivada mediante la cual su Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información solicitada mediante el punto 10 de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal"*, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio SGAJ/0542/2022, se pronunció en los términos siguientes:

Tanto en la respuesta como en el escrito de alegatos se indicó que la solicitud con folio 0681000001021, de la cual la persona recurrente requirió la respuesta que en su oportunidad emitió esta Entidad, consistió en el ejercicio del derecho de acceso a datos personales. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos



de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...



De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, los artículos 113, fracción I y último párrafo, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) establecen que, se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por tanto, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella sus titulares, las personas representantes de éstos y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De este modo, se advierte que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de las personas titulares de la información, excepto cuando: **i)** la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, **ii)** por ley tenga el carácter de pública, **iii)** exista una orden judicial, **iv)** por razones de seguridad nacional y salubridad general o **v)** para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la LFTAIP, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- Se trate de datos personales, esto es, información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable.
- Para la difusión de los datos se requiera el consentimiento de la persona titular.

Por ello, resulta pertinente aclarar que la protección a la confidencialidad de los datos personales, establecida en la LFTAIP, es una garantía de cualquier persona.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

Corolario de lo anterior, y toda vez que en la solicitud en materia de datos personales con número folio 0681000001021 se requirió información concerniente al ámbito privado de una persona, y en el caso que nos ocupa la persona recurrente requirió la respuesta otorgada a dicha solicitud, se actualiza la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, puesto que no es procedente otorgar información de naturaleza confidencial a quien no acredite ser titular de la misma.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **confirman** la respuesta al numeral 10, referente a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 0681000001021, por tratarse de información confidencial, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo a la solicitante.

6

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. Luis Guillermo Bosch Baños
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos



Arq. Laura Flores Cabañas
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
en suplencia de la Titular del Órgano
Interno de Control



Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica

7

La presente foja corresponde al Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022.